

Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 262 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 31 MAY 2018



VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 21 de mayo del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

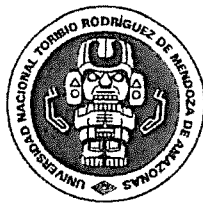
Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada, asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en su Artículo 08°. (...) El Tribunal de Honor podrá de oficio avocarse a conocer algún hecho que haya tomado conocimiento por denuncia periodística u por otro medio, siempre que esté dentro de su competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga -



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

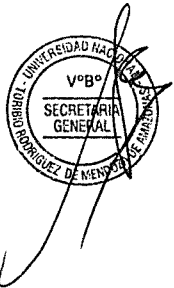
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 262 -2018-UNTRM/CU

Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nervi Chacón, Accesitario;



Que, con Oficio N° 012-2015-UNTRM-FIAF/ING. AMBIENTAL & DERECHO SEDE BAGUA, de fecha 07 de enero de 2015, el Coordinador Académico de la Filial Bagua, solicita al Rectorado, anticipo para gastos de mantenimiento y mejoramiento de la Filial Bagua, por la suma de S/ 15,000.00 Soles. Con Resolución Directoral N° 003-2015-UNTRM-R/DGA, de fecha 19 de enero de 2015, se resuelve autorizar el anticipo solicitado por el importe de S/ 8,900.00 Soles, debiéndose girar a nombre de Ítalo Maldonado Ramírez, responsabilizándosele de efectuar la rendición documentada del gasto en el plazo establecido por Ley;



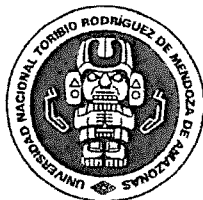
Que, mediante Oficio múltiple N° 008-2015-UNTRMDGA/DE, de fecha 29 de abril de 2015, la Directora de Economía, solicita la rendición de encargos, caso contrario se estará solicitando su descuento por planillas de remuneraciones. Y con informe N° 186-2015-UNTRM/DGA/DE del 10 de diciembre de 2015, informa al Director General de Administración, los anticipos pendientes de rendición al 31 de noviembre de 2015, en la que está comprendido el Dr. Ítalo Maldonado Ramírez y solicita autorización para el descuento;



Que, con Carta N° 02-2016/IMR, de fecha 23 de marzo de 2016, el docente Ítalo Maldonado Ramírez, hace llegar al Director General de Administración, la rendición pendiente del SIAF-1913 C/P 2462 del año 2015 y anticipo del SIAF 52-C/P del año 2015, este último materia del presente informe; además solicita que, no se realice más descuentos en la planilla de sus remuneraciones y se le devuelva los descuentos realizados a la fecha (29 de marzo de 2016). Con Oficio N° 193-2016-UNTRM/DGA/SDT, de fecha 1° de abril de 2016, la Sub Directora de Tesorería, informa que, el recibo de Honorarios presentado por el docente Ítalo Maldonado Ramírez, no es válido para la Institución, por haber sido llenado en forma manual y no en forma electrónica como lo establece la SUNAT. Por lo que la Dirección General de Administración, comunica al referido docente que la rendición no es aceptada en mérito a la observación y se procederá al descuento por planillas. Con Oficio N° 228-2016-UNTRM-VRAC/SEDE BAGUA, de fecha 10 de junio de 2016, el Coordinador Académico de la Filial Bagua, remite al Director General de Administración, la rendición de anticipo del año 2015 adjuntando el recibo electrónico N° E001-10 y solicita la devolución de los descuentos efectuados;

Que, mediante Informe N° 02-2016-UNTRM-R-DGA-DE-SDT, de fecha 20 de junio, la Sub Directora (e) de Economía, da cuenta que la devolución de descuento solicitada por el Coordinador Académico de la Filial Bagua, no es procedente, debido a que el encargo fue otorgado con fuente Recursos Ordinarios, cuyo descuento se devuelve al Tesoro Público mediante el formato T6 (devolución de menores gastos). Por otro lado la rendición debidamente documentado del encargo se ha excedido de los tres días, que indica la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, excediéndose en más de un año, alcanzando a otro ejercicio presupuestal. Y con informe N° 135-2016-UNTRM-R/DAL del 12 de septiembre del 2016, la Directora de Asesoría Legal informa a la Directora de Economía, concluyendo que no procede aceptar la rendición de encargo presentada por el docente Ítalo Maldonado Ramírez a efectos que se le valide por el importe restante, suspendiendo los respectivos descuentos;

Que, con informe N° 724-2016-UNTRM-DGA/DRH del 28 de septiembre del 2016, la Directora de Economía informa a la Dirección General de Administración la situación de rendición de encargo otorgado al Dr. ITALO MALDONADO RAMÍREZ;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

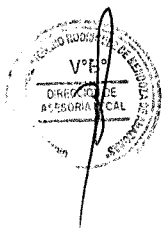
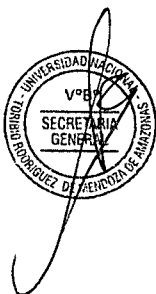
N° 262 -2018-UNTRM/CU

Que, mediante Oficio N° 758-2016-UNTRM-R/SG de fecha 28 de octubre del 2016, el Secretario General, comunica el acuerdo de derivar el expediente al Tribunal de honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, con Carta N° 093-2018-UNTRM-TH, de fecha 18 de abril del 2018, se notifica al docente Dr. Italo Maldonado Ramírez, la Resolución de Consejo Universitario N° 176-2018-UNTRM/CU, de fecha 16 de abril de 2018;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 176-2018-UNTRM/CU, de fecha 16 de abril del 2018, se instaura proceso administrativo disciplinario al Dr. Italo Maldonado Ramírez, Docente de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220: en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.7 "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos" y 8.8 "Respetar, y hacer respetar las normas internas de la Universidad"; el Artículo 92, AMONESTACIÓN ESCRITA: El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado, como leve es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. En el Estatuto de la UNTRM en el Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", en m) "Contribuir en la formación integral de los alumnos universitarios", en o) "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad" y el s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo 260, SON CAUSALES DE AMONESTACION ESCRITA, en los incisos a) Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. Artículo 25, SON CAUSALES DE ANOMESTACION ESCRITA, inciso a) Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución;

Que, con INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 007-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 758-2016-UNTRM-R/SG), de fecha 08 de mayo del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, señala como antecedentes lo siguiente: **1.** Oficio N° 012-2015-UNTRM-FIAF/ING. AMBIENTAL & DERECHO SEDE BAGUA, de fecha 07 de enero de 2015, el coordinador Académico de la Filial Bagua, Dr. Ítalo Maldonado Ramírez, solicita al Rectorado, anticipo para gastos de mantenimiento y mejoramiento de la Filial Bagua, por la suma de S/15,000.00 Soles. Y con Resolución Directoral N° 003-2015-UNTRM-R/DGA de fecha 19 de enero de 2015, se resuelve autorizar el anticipo solicitado por el importe de S/8,900.00 Soles, debiéndose girar a nombre de Ítalo Maldonado Ramírez, responsabilizándosele de efectuar la rendición documentada del gasto en el plazo establecido por Ley. **2.** Con Oficio múltiple N° 008-2015-UNTRMDGA/DE, de fecha 29 de abril de 2015, la Directora de Economía, solicita la rendición de encargos, caso contrario se estará solicitando su descuento por planillas de remuneraciones. Y con informe N° 186-2015-UNTRM/DGA/DE del 10 de diciembre de 2015, la Directora de Economía, informa al Director General de Administración, los anticipos pendientes de rendición al 31 de noviembre de 2015, en la que está comprendido el Prof. Ítalo Maldonado Ramírez y solicita autorización para el descuento, **3.** Con Carta N° 02-2016/IMR, de fecha 29 de marzo de 2016, el docente Ítalo Maldonado Ramírez, hace llegar al Director General de Administración, la rendición pendiente del SIAF 1913 C/P 2462 del año 2015 y anticipo del SIAF 52-C/P del año 2015, este último materia del presente informe; además solicita que, no se realice más descuentos en la planilla de sus remuneraciones y se le devuelva los





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 262 -2018-UNTRM/CU

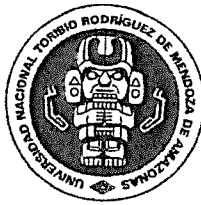
descuentos realizados a la fecha (29 de marzo de 2016). Y con Oficio N° 193-2016-UNTRM/DGA/SDT, de fecha 1° de abril de 2016, la Sub Directora de Tesorería, informa que, el recibo de Honorarios presentado por el docente Ítalo Maldonado Ramírez, no es válido para la Institución, por haber sido llenado en forma manual y no en forma electrónica como lo establece la SUNAT. Por lo que la Dirección General de Administración, comunica al referido docente que la rendición no es aceptada en mérito a la observación y se procederá al descuento por planillas. Y con Oficio N° 228-2016-UNTRM-VRAC/SEDE BAGUA, de fecha 13 de junio de 2016, el Coordinador Académico de la Filial Bagua, remite al Director General de Administración, la rendición de anticipo del año 2015 adjuntando el recibo electrónico N° E001-10 y solicita la devolución de los descuentos efectuados. 4. Con Informe N° 02-2016-UNTRM-R-DGA-DE-SDT, de fecha 20 de junio, la Sub Directora (e) de Economía da cuenta que la devolución de descuento solicitada por el Coordinador Académico de la Filial Bagua, no es procedente, debido a que el encargo fue otorgado con fuente Recursos Ordinarios, cuyo descuento se devuelve a Tesoro Público mediante el formato T6 (devolución de menores gastos). Por otro lado la rendición debidamente documentado del encargo se ha excedido de los tres días, que indica la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, excediéndose en más de un año, alcanzando a otro ejercicio presupuestal. Y con informe N° 135-2016-UNTRM-R/DAL del 12 de septiembre del 2016, en donde Asesoría Legal informa a la Directora de Economía, en donde concluye que no procede aceptar la rendición de encargo presentada por el docente Ítalo Maldonado Ramírez a efectos que se le valide por el importe restante, suspendiendo los respetivos descuentos. 5. Con informe N° 724-2016-UNTRM-DGA/DRH del 28 de septiembre del 2016, en donde la Directora de Economía informa a la Dirección General de Administración la situación de rendición de encargo otorgado a Dr. ÍTALO MALDONADO RAMÍREZ. 6. Con Oficio N° 758-2016-UNTRM-R/SG de fecha 28 de octubre del 2016 el Secretario General deriva el expediente al Tribunal de honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. 7. Con Carta N° 093-2018-UNTRM-TH de fecha 18 de abril del 2018, se notifica al docente Dr. ÍTALO MALDONADO RAMÍREZ, la Resolución de Consejo Universitario N° 176-2018-UNTRM/CU, de fecha 16 de abril de 2018;

Que, el Tribunal en la identificación del servidor señala al DR. ÍTALO MALDONADO RAMÍREZ - Docente Asociado de la Facultad de Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Tribunal de Honor, señala como hecho denunciado, transcribiendo el informe N° 135-2016-UNTRM-R/DAL del 12 de septiembre del 2016, en donde Asesoría Legal, concluyente que en aplicación a lo prescrito en el artículo 40.2 de la Directiva del Tesoro Público – Directiva N° 001-2007-EF/77015, no procede aceptar la rendición de encargo presentada por el docente Dr. ÍTALO MALDONADO RAMÍREZ a efectos que se le valide por el importe restante, suspendiendo los respetivos descuentos; No procede la devolución de los importes descontados en los haberes del docente Ítalo Maldonado Ramírez; y que ha trasgredido el artículo 243 del Estatuto Institucional y el artículo 25 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes al inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución;

Que, el Tribunal de Honor, menciona como medios probatorios presentados por el denunciante y procesado: **Del Denunciante:** Informe N° 135-2016-UNTRM-R/DAL del 12 de septiembre del 2016, en donde Asesoría Legal informa a la Directora de Economía, en donde concluye que no procede aceptar la rendición de encargo presentada por el docente Ítalo Maldonado Ramírez a efectos que se le valide por el importe restante, suspendiendo los respetivos descuentos. - Informe N° 724-2016-UNTRM-DGA/DRH del 28 de septiembre del 2016, en donde la Directora de Economía informa a la Dirección General de Administración la situación de rendición de encargo otorgado a Dr. ÍTALO MALDONADO RAMÍREZ. - Oficio N° 758-2016-UNTRM-R/SG de fecha 28 de octubre del 2016, el Secretario General deriva el expediente al





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 262 -2018-UNTRM/CU

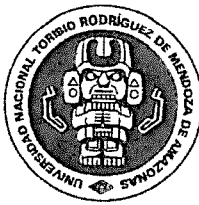
tribunal de honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones **Del procesado:** El docente no ha presentado descargo alguno;

Que, asimismo, el Tribunal de Honor, menciona como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada, como sigue: **Ley Universitaria N° 30220:** Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.7 "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos" y el 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad". Artículo 92, AMONESTACION ESCRITA. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. **Estatuto de la UNTRM.** Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", n) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad" s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Artículo 260, SON CAUSALES DE AMONESTACION ESCRITA, en los incisos a) Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución. **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes.** Artículo 25, SON CAUSALES DE ANOMESTACION ESCRITA, inciso a) Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución;

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por la denunciante, como sigue: a) Está demostrado que después de 18 meses el Coordinador Académico de la Filial Bagua, remite al Director General de Administración, la rendición de anticipo del año 2015 adjuntando el recibo electrónico, inobservando la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, excediéndose en más de un año, alcanzando a otro ejercicio presupuestal;

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, El artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, siendo que, para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, indicadas en el rubro VI del presente informe, la sanción de AMONESTACION ESCRITA;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria sesión ordinaria del 08 de mayo del 2018, acordaron por UNANIMIDAD recomendar al Consejo Universitario, lo siguiente: Primero: LA AMONESTACION ESCRITA que será impuestas por la autoridad inmediata superior, debiendo comunicar al Tribunal de Honor para su registro por los CARGOS IMPUTADOS en contra del docente Dr. ITALO MALDONADO RAMIREZ, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.7 "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos" y el 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y del Artículo 92, AMONESTACION ESCRITA "El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", n) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 262 -2018-UNTRM/CU

y financieros de la Universidad" s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y el Artículo 260, SON CAUSALES DE AMONESTACION ESCRITA, en los incisos a) Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución; así como del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes en el Artículo 25, SON CAUSALES DE ANOMESTACION ESCRITA, inciso a) "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución";

Que, mediante Carta N° 00106-2018-UNTRM-TH., de fecha 11 de mayo del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 007-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 758-2016-UNTRM-R/SG), de fecha 08 de mayo del 2018, antes citado;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 59°, numeral 59.12, señala "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: "Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos";

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 21 de mayo del 2018, acordó lo siguiente: AMONESTACION VERBAL al docente DR. ITALO MALDONADO RAMIREZ de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor, en su INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 007-2018 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 758-2016-UNTRM-R/SG), de fecha 08 de mayo del 2018;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER AMONESTACION VERBAL que será aplicada por la autoridad inmediata superior, debiendo comunicar al Tribunal de Honor para su registro por los CARGOS IMPUTADOS en contra del docente Dr. ITALO MALDONADO RAMIREZ, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220 en el Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.7 "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos" y el 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y del Artículo 92, AMONESTACION ESCRITA "El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda". En el Estatuto de la UNTRM, en el Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", n) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad" s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y el Artículo 260, SON CAUSALES DE AMONESTACION ESCRITA, en los incisos a) Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución; así como del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes en el Artículo 25, SON CAUSALES DE ANOMESTACION ESCRITA, inciso a) "Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la Institución".



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 262 -2018-UNTRM/CU

ARTÍCULO SEGUNDO.- QUEDA expedito el derecho de la recurrente mencionada en el artículo primero de la presente resolución accionar el recurso legal que considera pertinente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y estudiantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Tribunal de Honor, estudiante, DGAYRA y demás estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Polisario Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC SPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHWR
FECSG
Lmy/

